18-06-1940 DECRETO QUE DECLARA PARQUE NACIONAL LA ZONA DENOMINADA "LOS NOVILLOS", EN VILLA ACUÑA, COAH.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me conceden los artículos 22 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 de su propio Reglamento, y

CONSIDERANDO que es de utilidad pública la conservación de aquellos parajes de belleza natural, que como el denominado "Los Novillos", del Municipio de Villa Acuña, del Estado de Coahuila, que por sus características debe considerarse como Parque Nacional;

CONSIDERANDO que el mencionado lugar de "Los Novillos" es el único que existe dentro de una vasta zona del Estado de Coahuila, y, que es necesario conservar y propagar su vegetación constituida por nogaleras y encinos, que forman un hermoso bosque, ya que una vez acondicionado para el turismo será un lugar que por sus características de Parque - Balneario servirá para el recreo de los habitantes de la población de Villa Acuña y turismo en general;

CONSIDERANDO que es necesario mejorar esta zona mediante trabajos de reforestación y obras materiales, para que llene las finalidades de un verdadero Parque Nacional, indispensable para que los vecinos de la región encuentren alivio a los calores que se experimentan en esa zona de clima árido;

CONSIDERANDO que el arroyo de Las Vacas atraviesa este paraje imprimiéndole mayor atractivo y pudiéndose aprovechar el lugar denominado el Estanque, para la construcción de un balneario he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara Parque Nacional con el nombre de Parque - Balneario "Los Novillos", la zona comprendida dentro del plano levantado por el Servicio Forestal de la Secretaría de Agricultura y Fomento, cuyos linderos serán marcados con mojoneras, por el mencionado Servicio Forestal.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de su acondicionamiento al turismo, se designará una comisión que estará formada por el Agente General de la Secretaría de Agricultura y Fomento como Presidente, con un representante del Ejido de las Cuevas, un representante del Municipio de Villa Acuña, un representante de la Cámara de Comercio, que se encargará de los trabajos de reforestación, acondicionamiento y embellecimiento de este parque.

ARTICULO TERCERO.- Para el buen uso y orden que debe existir en este parque, el Municipio designará un grupo de vigilancia.

ARTICULO CUARTO.- La comisión que menciona el artículo segundo del presente decreto, hará las gestiones necesarias para que se efectúen los trabajos de reforestación con nogales y otras especies de ornato apropiadas, así como la construcción de un balneario, aprovechando el lugar denominado El Estanque.

ARTICULO QUINTO.- Los propietarios de los terrenos que resultaren afectados con este parque, quedarán en posesión de éstos hasta en tanto cumplan con los ordenamientos legales y los que sobre el particular dicte el Servicio Forestal en beneficio del mencionado parque.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento, José G. Parrés .- Rúbrica.- Al ciudadano Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.- Presente.